



# Kimar

Consultores Ambientales, S.L.



Juan de Ajuriaguerra 17, 1º D 48009 BILBAO • Tel. 944 230 677 • Fax 944 239 025  
e-mail: [consultora@kimar.es](mailto:consultora@kimar.es) • [www.kimar.es](http://www.kimar.es)

## DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UBEDENE (LEIOA)

## DOKUMENTU OSAGARRIA INGURUNE DOKUMENTU ESTRATEGIKOA INGURUMEN-EBALUAZIO ESTRATEGIKO SIMPLIFIKATUA UBEDENE LEIOAREN SEKTOREA PLAN PARTZIALAREN ALDAKETA

PROMOTOR/  
ERAGILE

LEIOAKO UDALA

CLIENTE/  
BEZERO

CONSTRUCCIONES SUKIA S.A.

REF.:

II-PL0706

FECHA/DATA

Bilbao, octubre 2017 urriaren





## INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN .....	3
3. MOTIVACIÓN DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA.....	5



## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha de entrada de 27 de septiembre de 2017 se recibe en el Ayuntamiento de Leioa requerimiento por parte del Gobierno Vasco para subsanar la **solicitud de inicio** del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la **MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UBEDENE (LEIOA)** y así como de su **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, para la emisión del correspondiente **informe ambiental estratégico** por parte del órgano competente.

En concreto se requiere:

Tras la revisión de su solicitud por parte de los servicios técnicos de esta Dirección de Administración Ambiental, se ha constatado que la misma no cumple con los requisitos establecidos la mencionada norma. Así pues, la solicitud ha de completarse en los siguientes aspectos:

- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado
- El documento ambiental estratégico presentado ha de ser completado en los siguientes apartados:
  - El desarrollo previsible del Plan o Programa. En particular, es preciso descartar que la "Modificación del Plan Parcial del sector 34 Ubedene, del PGOU de Leioa" establezca el marco para la futura autorización de proyectos sometidos legalmente a evaluación de impacto ambiental.
  - La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, que ha de corresponderse con uno de los tres supuestos recogidos en el artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



El objeto del presente informe es completar la información solicitada con respecto al Documento Ambiental Estratégico contenida en dicho requerimiento.

El presente documento forma parte de la documentación necesaria para la *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* y consiste en el **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UBEDENE (LEIOA)** para la emisión del correspondiente *informe ambiental estratégico* por parte del órgano competente.



## 2. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

En el documento ambiental estratégico de julio de 2017 se indicó en el capítulo 4 referido al *DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN* lo siguiente:

*Según el Art. 30 del Decreto 105/2008, de 3 junio, Medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo: “La ordenación pormenorizada integrada en el planeamiento general podrá modificarse utilizando bien la figura de la modificación del Plan General bien la figura del Plan Especial o el Plan Parcial, según corresponda, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 2/2006”.*

*En el artículo 95 de la Ley 2/2006 se contemplan los siguientes hitos procedimentales:*

- **Aprobación inicial:** acordada o denegada motivadamente por el Ayuntamiento
- **Exposición Pública:** Una vez aprobado inicialmente lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del territorio histórico al que pertenezca el municipio y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.
- **Aprobación definitiva:** A la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, el Ayuntamiento adoptará la aprobación provisional o definitiva (municipios con población superior a 3.000 habitantes) con las modificaciones que procedieran. Si las modificaciones fuesen sustanciales, se redactará un nuevo texto refundido del plan, que volverá a ser aprobado inicialmente y se abrirá un nuevo periodo de información pública.

*Los plazos serán los que resulten según la normativa de aplicación y los acuerdos municipales necesarios.*

Por otro lado, el desarrollo de un plan parcial es un proceso perfectamente definido según lo establecido en la legislación urbanística y es el siguiente después de su aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Redacción, tramitación y aprobación del programa de actuación urbanizadora
2. Redacción, tramitación y aprobación del proyecto de urbanización
3. Redacción, tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación



4. Inscripción en registro del contenido del proyecto de reparcelación, fincas de resultado con sus cargas
5. Contratación y ejecución de las obras del proyecto de urbanización
6. Redacción de los proyectos de edificación
7. Licencia de primera utilización del edificio

Ninguno de los proyectos mencionados anteriormente estaría sometido a evaluación de impacto ambiental, tal y como se indica en el apartado siguiente.



### 3. MOTIVACIÓN DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA

En el documento ambiental estratégico de julio de 2017 se indicó en el capítulo 8 referido a la *MOTIVACIÓN DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA* lo siguiente:

*La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se recoge en la en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Modificación se encuentra dentro de los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada establecidos en el Artículo 6, apartado 2 de la mencionada Ley, que indica:*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

El supuesto en el que según la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de protección del medio ambiente del País Vasco, de la *Lista de obras o actividades sometidas al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental* en el que podría desarrollarse el Plan Parcial sería:

21.- *Proyectos de urbanizaciones, construcción de centros comerciales y sus aparcamientos cuya superficie supere los 2.000 m.2. y se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.*

El ámbito no forma parte de ninguna zona ambientalmente sensible puesto que en Artículo 51.-de la Ley 3/1998 referido a Zonas ambientalmente sensibles se indica:

1.- *Se entenderá por zona ambientalmente sensible la que por sus especiales características en cuanto a valores ambientales contenidos y fragilidad de los mismos sea susceptible de un mayor deterioro ambiental.*



2.- A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, y exceptuándose en todo caso el territorio clasificado como suelo urbano en el momento de la promulgación de la presente ley, se entenderán, al menos, como zonas sensibles las siguientes:

- a) *El dominio público marítimo terrestre y su servidumbre de protección.*
- b) *El dominio público hidráulico que incluye los cauces naturales de corriente continua, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos. Las áreas pertenecientes a la zona de policía y zona de servidumbre de márgenes siempre y cuando se encuentren catalogadas.*
- c) *Áreas de recarga de acuíferos, así como zonas que presenten alta vulnerabilidad a la contaminación de los mismos, siempre y cuando se encuentren catalogadas.*
- d) *Áreas o enclaves de elevado interés naturalístico siempre y cuando se encuentren catalogadas.*
- e) *Las áreas o enclaves catalogados o inventariados por constituir parte del patrimonio histórico artístico, incluyéndose su entorno.*

No cumpliendo ninguna de los supuestos expuestos anteriormente, el ámbito no forma parte de ninguna zona ambientalmente sensible, por lo que el Plan Parcial objeto del presente documento estaría incluido en el apartado c) de los supuestos objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada.

---

Bilbao, 5 de octubre de 2017  
Responsable del documento

Mar Basagoiti Royo  
Bióloga Colegiada nº: 83